

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN II Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

DECRETO N° 70

**QUE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL
ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**

ARTICULO UNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

“Artículo 29.-

El primer periodo iniciará precisamente el primero de octubre y concluirá el treinta de enero del año siguiente; y el segundo dará inicio el primero de abril y concluirá el quince de julio del mismo año. Al abrir y cerrar sus periodos de sesiones lo hará por Decreto.

.”

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los seis días del mes de abril del año dos mil cuatro.

**Diputado Carlos Cruz Mendoza
Presidente.**

**Diputado José Luis Aguirre Campos
Secretario**

**Diputada Margarita Ramírez Sánchez
Secretaria**